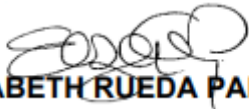


RAD. 5455-340-89-001-2023-00082-00 – PERTENENCIA

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, para lo que se sirva ordenar, informando el envío y recibido vía mensaje de datos con fecha veinticinco (25) de octubre de 2023, hora 1:20 p.m., de la demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adjuntada a través de apoderada judicial, por parte de la señora NUBIA LEON GELVEZ contra los señores MARTHA CECILIA ESCOBAR, MARIA ISABEL LEON ESCOBAR, SAMUEL ENRIQUE LEON ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Puerto Santander, 13 de diciembre de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, unida vía mensaje de datos a través de apoderada judicial, por parte de la señora NUBIA LEON GELVEZ contra los señores MARTHA CECILIA ESCOBAR, MARIA ISABEL LEON ESCOBAR, SAMUEL ENRIQUE LEON ESCOBAR y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de que se libre o no, auto admisorio, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 82 y siguientes, ibidem y todos los demás preceptos atinentes al caso que nos ocupa.

Revisado el escrito virtual de demanda y sus anexos, se tiene que sería del caso entrar a admitir la misma, si no se advirtiera lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P. se indica como número de identificación de la demandada, señora MARTHA CECILIA ESCOBAR GIL, el 37.241.545, el cual al cotejarlo con la base de datos del ADRES, se encuentra que el mismo no pertenece a la señora ESCOBAR GIL sino a una señora de nombre MARIA EDILMA SUAREZ BAYONA, quien no es parte demandada en el presente asunto, no obstante si se revisa el contenido de la escritura pública No. 4030 de la Notaria 5 de Cúcuta adjuntada como prueba, se verifica el número real del documento de identificación de la antes mencionada como persona demandada, correspondiendo al 37.341.545 de El Zulia, frente a la cual en la parte de notificaciones de la misma se dice que se ignora el paradero de los demandados dentro de los cuales se incluye la señora MARTHA CECILIA ESCOBAR, debido a que se desconoce información alguna de la parte demandada, pero de la simple consulta del sistema público de base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, aparece con afiliación ACTIVA por el Municipio de Cúcuta N.S., al Sistema de Seguridad Social en Salud en el REGIMEN CONTRIBUTIVO, administrado por la NUEVA EPS, siendo una carga inicial de la demandante, la de agotar las averiguaciones en aras de su ubicación para asegurar su comparecencia al proceso, para así agotar el trámite en términos del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P. Lo anterior, en atención a la información extraída, respecto del documento adjunto, conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 y en atención a lo preceptuado en el artículo 293 del C. G. P. y concordantes.
2. En atención a que dentro del presente proceso, conforme al numeral 9 del artículo 375 ibidem, se debe llevar a cabo la practica de la inspección judicial sobre el bien

inmueble a usucapir, se observa que en atención al numeral 3 del artículo 238 ibidem se hace necesario identificar la cosa siendo esa cosa el bien inmueble en mención, para lo cual, en virtud del inciso segundo del artículo 83 ibidem, sé revisa que con la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria aportado en un solo archivo PDF junto con el certificado especial para procesos de pertenencia, esto es la dirección del inmueble y sus linderos, no es posible ubicarse en el mismo, siendo necesario que se aporte el plano catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, toda vez que es el documento idóneo que permite localizar e identificar el bien inmueble en cuestión, no obstante se observa que el plano en cita se encuentra como documento virtual enviado al correo institucional del juzgado pero no se encuentra registrado en el escrito virtual de demanda dentro del acápite de pruebas documentales.

3. En conformidad con el inciso segundo del artículo 83 ibidem, se deben indicar los colindantes actuales del bien inmueble a usucapir, muy a pesar de que el folio de matrícula inmobiliaria aportado lo registra como un predio de tipo urbano, pero en su dirección indica que se trata de una parcela en Puerto Santander y cuya información es necesaria al momento de la identificación plena del mismo en la práctica de la diligencia de inspección judicial.
4. En la demanda se solicitó como prueba la inspección judicial al lugar de los hechos, lo cual es antitécnico teniendo en cuenta que la misma se encuentra establecida por disposición legal y es de obligatorio cumplimiento, por tanto, debe adecuar la solicitud teniendo en cuenta lo legalmente establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del P. y los artículos 236, 237 y ss del C. G. del P.
5. Debe formularse conforme a derecho y según lo establecido en el artículo 212 del C. G. del P., inciso primero, sobre cuales hechos es el objeto de la práctica de la prueba testimonial por cada testigo relacionado.

Por lo anterior, se procederá en conformidad con el numeral primero (1) y segundo (2), del artículo 90 del C.G. del P., a inadmitir la presente demanda de declaración de pertenencia, por lo que se concederá el término de cinco (5) días, conforme al inciso cuarto (4) del artículo 90 ibidem, para que se subsane la misma conforme a los numerales 1,2,3,4 y 5 antes indicados so pena de rechazo, **advirtiéndole a la procuradora judicial de la parte demandante, que la subsanación de la demanda, se debe realizar mediante un nuevo escrito virtual de demanda, a efectos de que para el traslado de la demanda, no se envíen dos escritos virtuales de la misma ya que ello puede llevar a confusión.**

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

R E S U E L V E:

1º.- INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda conforme a lo precisado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

**La presente firma escaneada, se estampa, en atención
a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial**